AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 092 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 0729 de fecha 31 de agosto de 2023** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el señor JULIO VARELA ARAGÓN no asistió a la citación personal

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
JULIO VARELA ARAGÓN CC. 5.112.014	Auto No. 0729 de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 07 de febrero de 2024

Fecha de retiro: 14 de febrero de 2024

ANA MEJIA MENDIVIL
Secretaria General CSB

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0729 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO VARELA ARAGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.112.014, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1014 del 26 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a los malos olores presuntamente causados por la presencia de caballos usados como vehículo de tracción animal al frente de su vivienda, ubicada en la calle 5 con Cra 9 en el barrio Maracaná en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0309 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1174 del 15 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 23 de agosto de 2023, el cual establece:

ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT N°1174 de 15 de mayo de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0309 de mayo 05 de 2023. Que mediante Auto No. 0309 de mayo 05 de 2023.

se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor JULIO VARELA ARAGÓN, con respecto a una problemática que le aqueja referente a los malos olores presuntamente causados por la presencia de caballos usados como vehículo de tracción animal al frente de su vivienda, ubicada en la Calle 5 con Cra 9 en el barrio Maracaná en el municipio de Magangué Bolívar, así mismo manifiesta el quejoso:

"Al frente de mi casa en el barrio Maracaná el vecino tiene 2 carro mulas, el baña los caballos en la calle ahí mismo hacen sus necesidades produciendo olores insoportables" (...) Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos funcionarios, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 15 de agosto de 2023, en compañía de la Policía Ambiental, nos trasladamos al sitio indicado en la queja interpuesta por el señor JULIO VARELA ARAGÓN, quien no fue posible ser ubicado en el sector, por lo que nos comunicamos vía telefónica con él, a través de ese medio nos manifiesta que los motivos que originaron el inconformismo en ese momento, ya fueron subsanados, ya que había podido hablar con el señor, dueño de los carros de mulas, los cuales eran aseados en el sector y logro llegar a un acuerdo con él. Que luego de este acuerdo no se había presentado más la problemática y por lo anterior el entorno del sector mejoro en gran manera.

UBICACIÓN

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CONCEPTUALIZACIÓN.

• Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente. • Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0309 del 05 de mayo de 2023.

• Que los motivos de la queja interpuesta por señor JULIO VARELA ARAGÓN que originaron el inconformismo, ya fueron subsanados, a través del dialogo con el propietario de los carros de mulas, dando fin a la problemática.

• Con base en lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental sugiere archivar el trámite referente a la queja expuesta por el señor JULIO VARELA ARAGÓN identificado con la cedula de ciudadanía No.5.112.014, a través de la solicitud con Radicado CSB No. 1014 de fecha 26 de abril de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por

sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *"interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por el señor JULIO VARELA ARAGÓN, con respecto a la problemática que le aquejaba referente a malos olores causados por la presencia de caballos usados como vehículo de tracción animal al frente de su

vivienda, ubicada en la Calle 5 con Cra 9 en el barrio Maracaná en el municipio de Magangué Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-128, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JULIO VARELA ARAGÓN para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-128
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General